

Santa Marta, 30 AGO 2021

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000092

Señora:
HEREDEROS INDETERMINADOS de EDELMIRA AVENDAÑO.
Calle 30 No. 16-49
Santa Marta – Magdalena.
RT: C30 -T3-158

Asunto: Notificación por Aviso.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP-SANTA MARTA en virtud de lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 10 de la ley 1882 del 15 de enero del 2018 que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por la ley 1742 de 2014, expidió Resolución "Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 16-49 (según IGAC Calle 30 No. 13-37) identificado con cédula catastral No. 010600510017000 cuya titular es la señora **EDELMIRA AVENDAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones" toda vez que de conformidad a la documentación que reposa en la entidad la señora **EDELMIRA AVENDAÑO** falleció en la fecha 9 de julio de 1971 y no fue posible determinar sus herederos.

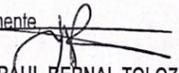
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la **Resolución No. 0173 de fecha 11 de agosto del 2021**, "Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 16-49 (según IGAC Calle 30 No. 13-37) cuya titular es la señora **EDELMIRA AVENDAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones" se procede a notificar por **AVISO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA AVENDAÑO**, así:

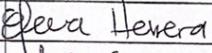
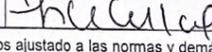
AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., expidió la Resolución No. **Resolución No. 0173 de fecha 11 de agosto del 2021** "Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 16-49 (según IGAC Calle 30 No. 13-37) cuya titular es la señora **EDELMIRA AVENDAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones" que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente comunicación solo procede el recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto ante el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Atentamente

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.
Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Elena Herrera Ackerman.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			

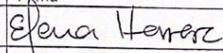
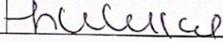
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Santa Marta y en la cartelera de las oficinas del SETP- Santa Marta ubicada en la Calle 24 No. 3-99 del edificio del Banco de Bogotá oficina 1202 el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días con el fin de notificar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la **RESOLUCIÓN No. 0173 de fecha 11 de agosto del 2021** "Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 16-49 (según IGAC Calle 30 No. 13-37) cuya titular es la señora **EDELMIRA AVENDAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 00173 del 11 de agosto del 2021 a través de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la Calle 30 No. 16-49 (según IGAC Calle 30 No. 13-37) e identificado con cédula catastral No. 010600510017000 y registro topográfico C30-T3-C158 requerido para el Tramo correspondiente "Calle 30 (desde la Carrera 13 hasta la carrera 13B) destinado para la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP-Santa Marta S.A.S.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SETP-SANTA MARTA S.A.S, Y EN LA PAGINA WEB EL
2 - Sept - 2021 A LAS 8:00 AM DESFIJADO EL
8 - Sept - 2021 A LAS 6:00 P.M.

Para constancia,


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
 Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Elena Herrera Ackerman.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

Resolución No. (0 173)

Página 1 de 6

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la Calle 30 No.16-49 (Según IGAC Calle 30 No.13-37), cuya titular es la señora EDELMIRA AVENDAÑO AGIL necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

El Gerente y el Secretario General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y las legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014 y la ley 1882 de enero 15 de 2018 y los artículos 46 y 47 de los estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)",

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso".

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégico de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007.

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C. H.

Resolución No. (0 1 7 3)

Página 2 de 6

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP SANTA MARTA S.A.S fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno, el Alcalde Rafael Alejandro Martínez incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar y completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, mediante la Resolución N° 000127 del 16 de julio de 2015, procedió a efectuar el anuncio del Proyecto que se llevará a cabo en los sectores de la "Carrera 5ª (entre calle 22 y 29), calle 30 (desde la carrera 8ª hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha); Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha), carrera 19 (entre la calle 22 y río manzanares), Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco), de la ciudad de Santa Marta.

Resolución No. **0173**)

Página 3 de 6

Que dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carrera 13 hasta la 13B.

Que el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la Calle 30 No.16-49 (Según IGAC Calle 30 No.13-37) cuyo titular del derecho del dominio es la señora **EDELMIRA AVENDAÑO AGIL** ostenta la calidad de una posesión registrada y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-39918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. No. 01-06-0051-0017-000 y de acuerdo a la Escritura Pública No. 373 del Veintidós (22) de agosto de 1923 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta mide veintisiete metros cuadrados (27M2) de frente por cincuenta metros cuadrados (50M2) de fondo, y según la misma escritura los linderos generales son los siguientes: **NORTE:** Terrenos del señor Pedro Jalgueri. **SUR:** Con terrenos del señor José del Carmén Arroyo. **ESTE:** Con la Quebrada Tamacá. **OESTE:** Con camino a Gaira.

El inmueble necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T3-C158 del 5 de agosto del 2020 con la siguiente anexidad: **Muro de contención levantado con llantas con concreto con una medida de 5.20 de largo x 4.30 de alto**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carreras 13 y 13B" y que según ficha predial levantada por componente técnico del **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO** los linderos del área requerida para la ejecución del proyecto son los siguientes: **NORTE:** Quebrada Tamacá 19.64 metros. **SUR:** Calle 30 en 19,79 metros. **ORIENTE:** Con Miguel Mejía en 27,21 metros. **OCIDENTE:** Con Mario Vargas en 26,68 metros.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S., una vez identificado plenamente el inmueble requerido para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ Y REGISTRO DE PROFESIONALES EVALUADORES DE LA REGIÓN CARIBE** de fecha 15 de octubre del 2020, avaluó sobre una anexidad así: **Muro de contención levantado con llantas con concreto con una medida de 5.20 de largo x 4.30 de alto**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial. El valor estimado (según avalúo comercial) del inmueble materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (4.956.160 ML)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que de conformidad al certificado de defunción que obra dentro de la documentación que reposa en la entidad, la señora **EDELMIRA AVENDAÑO** falleció en la fecha 9 de julio de 1971 y ante la imposibilidad de determinar sus herederos pese a que realizaron todas las gestiones pertinentes y necesarias para que quienes consideraban tener dicha condición lo acreditaran dentro del proceso, el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA** en virtud de lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 10 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018 que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por la ley 1742 de 2014, que señala:

(...)

Resolución No. (0 173)
Página 4 de 6

Parágrafo: La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Quando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

(...).

En consecuencia, teniendo en cuenta la situación particular del caso y como quiera que no se pudo llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria frente al Muro de contención levantado con llantas con concreto con una medida de 5.20 de largo x 4.30 de alto, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial, ubicado en Calle 30 No.16-49 (Según IGAC Calle 30 No.13-37) identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-39918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0051-0017-000, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, ley 1742 del 2014 y ley 1882 del 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del inmueble ubicado Calle 30 No.16-49 (Según IGAC Calle 30 No.13-37) identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-39918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0051-0017-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra del señora **EDELMIRA AVENDAÑO** titular del derecho de dominio y posesión sobre un inmueble cuyos linderos generales de acuerdo a la Escritura pública No. 373 del Veintidós (22) de agosto de 1923 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, son los siguientes: **NORTE:** Terrenos del señor Pedro Jalgueri. **SUR:** Con terrenos del señor José del Carmen Arroyo. **ESTE:** Con la Quebrada Tamacá. **OESTE:** Con camino a Gaira. El inmueble necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T3-C158 del 5 de agosto del 2020 con la siguiente descripción: Anexidad de un Muro de contención levantado con llantas con concreto con una medida de 5.20 de largo x 4.30 de alto, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carreras 13 y 13B" cuyos linderos del área requerida para la ejecución del proyecto según ficha predial levantada por componente técnico del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE

Resolución No. (0173)
 Página 5 de 6

SANTA MARTA son los siguientes: NORTE: Quebrada Tamacá 19,64 metros. SUR: Calle 30 en 19,79 metros. ORIENTE: Con Miguel Mejía en 27,21 metros. OCCIDENTE: Con Mario Vargas en 26,68 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como poseedor sin antecedente registral beneficiario del reconocimiento económico.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese sobre el presente trámite a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a la Secretaria de Hacienda Distrital y a los terceros indeterminados que se sientan con derechos por reclamar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con lo deprecado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación

Expedida en Santa Marta a los 11 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
 Gerente General SETP Santa Marta S.A.S.
 Copia: Archivo

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
 Secretario General SETP Santa Marta S.A.S

	Nombre	cargo	Firma
Proyectó:	Elena Herrera Ackerman.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento - SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Elena Herrera A.</i>
Revisó	Liliana Charris Luna	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento - SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>
Revisó.	José Gregorio Taborda Lozano	Coordinador -Área de Reconocimientos Económicos.	<i>José Gregorio</i>
Revisó	José Polo Maiguel	Coordinador Área de Reasentamiento. - SETP Santa Marta S.A.S.	<i>José Polo</i>
Revisó	Yolemnis Goenaga Martínez	Coordinadora Área de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	<i>Yolemnis Goenaga</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes